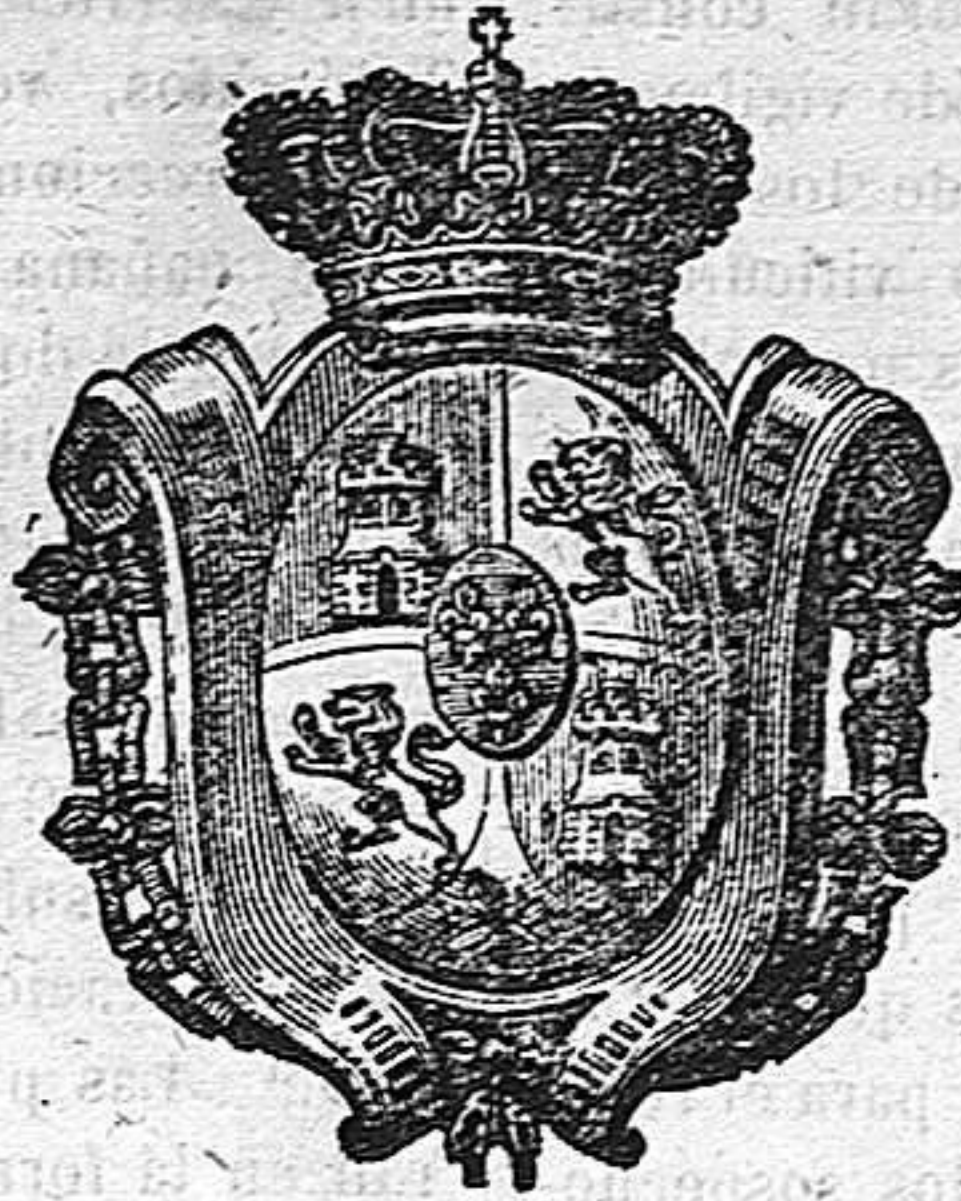


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Arcachon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido para la prolongacion de la calle de la Uria, en esa capital, y el recurso interpuesto por D. José María Menendez de Pola y hermana alzándose contra la resolucion dictada por V. S. en 10 de Junio último, aprobando el justiprecio en discordia de una finca de la propiedad de estos:

Resultando que acordada por el Ayuntamiento de Oviedo la prolongacion de la calle de Uria, destinada á comunicar fácil y directamente el centro de la poblacion con la estacion del ferro-carril, cuyo carácter de necesidad y utilidad tenia ya reconocido la Diputacion provincial desde 27 de Noviembre de 1868, con aprobacion de ese Gobierno civil, fecha 4 de Diciembre siguiente:

Resultando que en 30 de Abril de 1877 encargó el Ayuntamiento á su Comision de policia urbana que practicara las gestiones necesarias para obtener la expropiacion voluntaria, y convenir en el justiprecio de la parte de fincas que era indispensable ocupar para realizar la obra, siendo inútiles estas gestiones respecto de D. José María Menendez y hermana, por lo cual el Ayuntamiento acudió á V. S., para que usando de las facultades que le

confieren los artículos 11, 12 y 13 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, se sirviera practicar las diligencias de expropiacion forzosa necesarias para ocupar la finca de estos propietarios:

Resultando que los peritos nombrados por las dos partes interesadas estuvieron de acuerdo respecto de la necesidad de ocupar 360'90 metros cuadrados de la huerta de secano, cercada, propia de los hermanos Menendez, y que no lo estuvieron en la valoracion, pues mientras el perito del Ayuntamiento señaló el precio de 3'22 pesetas al metro cuadrado, igual al aceptado por el propietario colindante, á quien se ocupó parte de otra huerta que se halla en análogas condiciones, el perito del propietario Menendez fijó el precio de 6'44 pesetas, y agregó además por daños, perjuicios y pared de cerramiento la cantidad de 318 pesetas 41 céntimos, sobre cuyas partidas se aumentó en las dos tasaciones el 3 por 100 que previene la ley, y los gastos asignados por la tasacion:

Resultando que el Alcalde de Oviedo pasó á V. S. las dos tasaciones para que dirimiese la discordia, acordando V. S. el nombramiento de nuevos peritos por ambas partes para que tuvieran en cuenta el valor actual del terreno objeto de la expropiacion, y el que hubieran tenido durante el último quinquenio los de su clase, y además el de los daños y perjuicios que con la expropiacion resultasen al resto de la finca ocupada, exigiendo al propietario la presentacion del título de propiedad:

Resultando que nombrados los nuevos peritos y justificada la propiedad de la finca, presentaron estos sus informes; y ampliados despues por órden de V. S. en los diferentes extremos que deseaba, se manifestó la completa discordancia en sus apreciaciones, pues el del Ayuntamiento fijó la tasacion por todos conceptos en 1.245 pesetas 70 céntimos, y el de los propietarios en 2.773'60. pesetas:

Resultando que en vista de esta discordancia pasó V. S. el asunto á informe del Arquitecto provincial, el cual le evacuó manifestando que en cuanto al precio asignado para la unidad superficial del terreno ocupado, estaba enteramente conforme con el señalado por el perito del Ayuntamiento, que era el mismo adoptado en la valoracion de las fincas colindantes; y respecto á los daños que ocasionaba en la de Menendez la division del predio en tres parcelas, incluso el valor de la mitad de la pared de cerca medianera que habia de construirse, lo calculaba todo en la cantidad alzada de 300 pesetas, á no ser que el Ayuntamiento deseara expropiar la huerta por completo, ofreciendo así su apreciacion un total indemnizable de 1.508 pesetas 95 céntimos:

Resultando que sometida esta tasacion á exámen de las partes interesadas, manifestó el Ayuntamiento su entera conformidad, y el apoderado de los Señores Menendez la rechazó, insistiendo en que prevaleciera la practicada por su perito; en vista de lo cual, y conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, fijó V. S. el justiprecio aceptando las cantidades propuestas por el Arquitecto provincial, tanto para el valor del terreno ocupado, como para el de los daños y perjuicios causados por todos conceptos en la finca; cuya resolucion fué comunicada á dicho apoderado, que se negó á admitir el importe del justiprecio, y manifestó se alzaba ante este Ministerio de la providencia de V. S.:

Resultando que depositada interinamente en esa sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 2.773 pesetas 60 céntimos, importe de la tasacion hecha por el perito de los propietarios, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, dió V. S. posesion al Ayuntamiento de la finca de que se trata, con destino á la obra de la calle

proyectada, elevando el expediente y recurso de alzada á este Centro:

Considerando que el expediente se ha instruido con sujecion á todas las prescripciones que marcan las disposiciones vigentes en la materia, y que el origen de la discordia depende del valor fijado á la unidad superficial por los peritos tasadores, en cuya defensa han presentado éstos datos sacados de escrituras de venta de terrenos análogos realizadas en el último quinquenio, que están situados en diferentes puntos de la poblacion, más ó menos próximos á la finca que se trata de expropiar:

Considerando que ninguno de estos datos es tan aceptable como el que ha servido para tasar las huertas colindantes, que se hallan en idéntica situacion con la misma clase de terrenos y cultivo, y cuyo precio aceptado por los propietarios interesados es el de 3'22 pesetas por metro cuadrado, sin que las observaciones presentadas por el recurrente para realizarlo en su escrito de 20 de Mayo último deban ser atendibles, toda vez que no consta que al propietario colindante se le haya abonado cantidad alguna por el concepto de daños y perjuicios, mientras que á él se le acredita una partida alzada en la que debe sobrentenderse está comprendido el demérito de su finca:

Considerando que la reclamacion últimamente hecha para el abono del valor de las tres parcelas que resultan en malas condiciones de aprovechamiento con la division de la finca, es extemporánea, pues debieron presentarla los peritos de Menendez cuando justipreciaron la finca, al tenor de lo prevenido en el párrafo 4.º del art. 23 de la vigente ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, porque entónces el Ayuntamiento hubiera podido deliberar y acordar lo más conveniente sobre este asunto para los intereses municipales, haciendo que desapareciera en totalidad ó en parte la indemnizacion correspondiente á los daños y perjuicios ocasionados con la division;

Eu su vista, teniendo en cuenta lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado desestimar el recurso dealzada interpuesto por D. José María Menendez de la Pola y hermana contra la resolucio tomada por V. S. en 10 de Junio último, dirimiendo la discordia suscitada en la tasacion pericial de una parte de la finca propia de aquellos señores, y declarar firme y subsistente la providencia apelada.

De Real orden lo comunico á V. S., con inclusion del expediente, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1879.—Albacete.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1904.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a A contar desde el 1.^o de Julio hasta el 31 de Octubre próximos, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los dias 1.^o y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquier otra enfermedad desconocida.

2.^a Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.^a Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaria su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.^a Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy es-

pecialmente este servicio á los Guardarurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 28 de Junio de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1905.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE TARRAGONA.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el arrastre y distribucion de 127 postes, 3 palomillas, 237 aisladores y 745 kilogramos de alambre desde el almacen de esta capital á diferentes puntos de la Seccion que se designe, segun detalle que se halla de manifiesto en la Direccion de Tarragona, y la conduccion de 20 postes y 800 kilogramos de alambre desde Villafranca del Panadés al referido almacen, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados segun las reglas que

previene la instruccion que forma parte del Reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en esta Direccion de Seccion á las once de la mañana del dia en que termine el plazo de doce, contados desde aquel en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta en la Caja de esta Administracion económica.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á verificar el arrastre del material con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial del dia tantos, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja de esta Administracion económica la fianza de 49 pesetas 73 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total del servicio, al tipo de subasta, que me comprometo á verificar por el precio de tantas pesetas.—(Fecha y firma.)»

4.^a Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Director general de Correos y Tetégrafos la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.^a En el término de dos dias, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza, para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja de la Administracion económica el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato, en la inteligencia que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que el otor-

gamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

6.^a El arrastre y distribucion del material deberá principiarse á los tres dias de comunicada al contratista la orden correspondiente, y quedará terminada á los doce dias, respondiendo el contratista con la fianza de la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a El material deberá quedar distribuido en los puntos que designe el capataz ó celador que acompañe al encargado de su conduccion.

8.^a El pago se verificará por esta Direccion de Seccion tan pronto como el contratista presente la certificacion del capataz ó celador que haya intervenido en la distribucion del material.

9.^a El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

10.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 497 pesetas 30 céntimos.

Tarragona 25 de Agosto de 1879.—El Director de la Seccion, Augusto Riquelme.

Núm. 1906.

Don Juan Farriol y Sanromá, Alcalde constitucional de la villa de Montblanch.

Hago saber: Que verificado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes de este término y terratenientes presentar las reclamaciones que consideren justas.

Montblanch 29 de Agosto de 1879.—Juan Farriol.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Partido de Vendrell.				
D. Francisco Garriga.....	Salomé.....	Del 3 al 5 Setbre.	De 6 á 12 mañana.	Casa Consistorial.
	Masllorens.....	» 6 al 8 id...	Id. id.	Id. id.
D. Juan Ramon Vidales....	Arbós.....	» 4 al 6 id...	Id. id.	Id. id.
D. Ramon Ramon.....	Pobla de Montornés..	» 9 al 11 id...	Id. id.	Id. id.
D. Manuel Serra.....	Vespella.....	» 6 al 8 id...	Id. id.	Id. id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 30 de Agosto de 1879.—El Director, O. de Alberola.